

40-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil quince.

Analizado el aviso recibido el dos de mayo del corriente año, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El informante manifiesta que “denuncia” al señor José Antonio Canizales, empleado de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Expone que el día uno de mayo del corriente año se acercó al señor Canizales, quien se identificó como empleado de la DGME, y le realizó unas consultas sobre los pasaportes de él y su hijo.

Manifiesta que el señor Canizales le explicó que las oficinas de la DGME estarían abiertas el dos de mayo pero que las alcaldías no, y para que pudiera salir del país sin realizar fila y sin papeleos, él personalmente tramitaría los pasaportes que necesitaba, ya que poseía contactos dentro de la institución, los cuales emitirían los documentos legales respectivos, pero que eso representaba un pago por el costo de la “movida”, el cual se repartiría entre los colegas que participarían en la tramitación.

Finalmente, relata que el investigado se puso a sus órdenes y le expuso que se comunicara con él si realizaba algún viaje fuera del país, sin importar día u hora, ya que el tenía “contactos” en puntos fronterizos, los cuales le facilitarían cruzar las fronteras sin necesidad de presentar los documentos legales necesarios para tal efecto, aclarándole que el costo sería más alto debido a la compensación que entregaría a los compañeros que contribuirían al hecho.

II. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilan como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma; por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Es por esa razón que el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos.

III. En el caso analizado, la información proporcionada no es suficiente para identificar indicios de aparentes transgresiones a los deberes o prohibiciones reguladas en los artículos 5 y 6 de la LEG, pues en el aviso de mérito se señalan hechos generales y abstractos.

En efecto, el informante no señala que exista algún tipo de trámite o procedimiento específico en la DGME, en el que pudiera o haya tenido incidencia el señor José Antonio Canizales, sino que se refiere a ofrecimientos que éste efectuó en caso que aquél realizara alguna gestión en la DGME.

Esta situación, si bien podría catalogarse como incorrecta o socialmente reprochable, escapa de la competencia objetiva que el legislador ha otorgado a este Tribunal, pues la conducta atribuida al señor Canizales no se ha materializado y, por tanto, no encaja en ninguno de los deberes o prohibiciones éticos regulados en los artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental.

Ahora bien, la conducta señalada podría analizarse más bien conforme al ámbito del derecho disciplinario interno; por tanto, es necesario comunicar al Director General de Migración y Extranjería los presentes hechos a fin de que, en ejercicio de su potestad disciplinaria, adopte las medidas correspondientes de conformidad con la normativa interna que regula el comportamiento de los servidores públicos de dicha institución.

Por tanto, y con base en los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Declárase* improcedente el aviso recibido.
- b) *Comuníquese* esta resolución junto con copia del aviso al Director General de Migración y Extranjería para que, de estimarlo procedente, adopte las medidas disciplinarias que correspondan.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.